

Año 1891.

Actas celebradas por el Ayun-
tamiento de ^{ya} Jorba

2852
713



En el pueblo de Sarba a quince de febrero de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salon de la Casa Capitular del Pz que forman el Ayuntamiento de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr D. Francisco Serra Roset, Alcalde Constitucional, abriose por dicha Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifieste el Sr Presidente que el vecino Juan Esparte Segala a quien se habia comisionado para que se trasladase a la Capital en Noviembre último y en Enero ppdo con motivo de proporcionarle datos acerca de las personas que habian sido designadas por la Comision o Junta Inspectora del Censo electoral de la Provincia para interventores de la mesa electoral de este distrito en las elecciones de Diputados Provinciales en el primero de aquellos lugares y en la de Diputados a Cortes en el último se le habia acercado presentandole

la cuenta de gastos que le habian ocasionado los suages cuyo importe es el de cincuenta pesetas ochenta y cuatro centimos y enterado el manifiesto que en el Capitulo del actual presupuesto a que se refiere el gasto no haya bastante consignacion y aun la que es posible sera necesaria para los gastos que indudablemente han de ocasionar las elecciones municipales que por la ley han de celebrarse en Mayo proximo, cree que el municipio podria transferir el pago de la cuenta de referencia por la consignacion que aun aparece a satisfaccion del Capitulo de ^{de} Impresos del presupuesto de este ano.

El Ayuntamiento es con agrado la manifestacion del Sr. Presidente y bien enterado de la situacion economica y de las partidas o cantidades que por el concepto de elecciones y del de Impresos existen a pagar o satisfacer dentro de este periodo economico.

Acuerda transferir la cantidad expresada de cincuenta pesetas ochenta y cuatro centimos del Capitulo de Gastos de Ayuntamiento, al de Impresos satisfaciendo al efecto al vecino D. Juan Sparti Segala aquella misma cantidad de cincuenta pesetas ochenta y cuatro centimos del expresado Capitulo de Impresos del actual



presupuesto.

En fin mas asunto de que tratar se
levantó la sesion de la cual
estando estiendo la presente acta
que firman las asistentes con mi-
go el Sr. D. que certifico.

Francisco Ferraz

Juan Aart.

Pablo Valles

José Albareda

José Gov. D. Mex.

Aruego y presencia del
Concejal José Martí Graj
que no sabe firmar.

José Llanes

En el pueblo de Socha á veinte y siete de Marzo de
mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en la sala
capitular los Sres. que forman el Aynto. Constitucional
de este pueblo anotado al margen para celebrar reunion
publica ordinaria; bajo la presidencia del Sr. D. F.^{co}
Serra Dorot, Alcalde Constitucional, abriose por dicho
Sr. la reunion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una circular de la Com. Comi-
sion Provincial inserta en el Boletin oficial correspon-
diente, en el que aquella superior autoridad señala los
dias que cada Aynto. debe presentar ante la misma
un mozo concurrente al reemplazo de este año que se en-
cuentran comprendidos en el art. 10^o de la ley de rem-
plazo vigente, señalando al propio tiempo los docu-
mentos que ha de presentar en el acto el comisionado
que al efecto se nombre, el cual segun aquella cir-
cular, ha de responder de la identidad de los mozos

que por la ley vienen obligados á concurrir al acto del juicio de exención que ha de tener lugar ante la propia Comisión Provincial el día tres del entrante Abril con respecto á los mozos de este partido.

El Ayuntamiento, visto la circular y enterado de su contenido, teniendo de otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el desempeño de la comisión á la persona del Concejal de este Municipio D. Juan Martí y Segalá, acuerda: comisionar á aquel para que en nombre de la Municipalidad pueda llevar y lleve al efecto la presentación de los mozos que se encuentran en el caso del art. 1.º antes expresado haciéndole á la vez entrega de la documentación necesaria al efecto para que al presentar los mozos pueda á su vez entregarlos á la Comisión Provincial librando á favor del Comisionado y del correspondiente capítulo de presupuestos ó del de imprenta, en su caso, la cantidad necesaria á cubrir los gastos de la comisión.

En consecuencia de que tratar se le vantó la sesión de la cual estiendo la presente acta se comigó de que certifico.

~~que firmen = vale~~
Francisco Ferrer Juan Martí

Pablo Valls

Indro Albareda

En fecho y presencia del Concejal
D. Juan Martí que no sabe
firmar
D. J. General



Que el pueblo de Zaragoza en once Enero de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón de las Casas Capitales, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferrer Rosete Alcalde Constató, celebrarse por dicho Sr. las sesiones y leído el acta de la anterior fue aprobado.

Por orden del Sr. Presidente dióse por el infrascripto cuenta de unas ordenes circuladas de las Reales de Contribuciones de la Provincia, fecha treinta Diciembre último, insertas en el Boletín Oficial Número uno de este año, en las que hace presente que en el actual año debe verificarse la renovación de las Juntas Pericidales en sus mitades, nombradas en 1887. encargandose tener en cuenta al cumplir el servicio lo que disponen los artículos 31 y siguientes del reglamento de territorial de 30 Septiembre de 1885. encargando al propio tiempo que una vez verificadas los trabajos necesarios al cumplimiento de las ordenes circuladas, se de cuenta si las mismas Reales son susceptibles de tiparse de este acta con remisión solo mas de los estados correspondientes.

El Ayuntamiento visto la mentada ordenes circuladas y teniendo en las manos el reglamento de que se hace mérito, y después de discutirlas

uficientemente el asunto y de tener en cuenta
las circunstancias que concurran en los vecinos con
tribuyentes D. Juan Bischo, José Cala Estrada
y Pedro Carbello y Joste, acuerda: nombrarse a
los mismos y con respecto a los dos primeros
peritos repartidarios y suplente el último?

Esta sentencia manifiesta al mismo Sr.
Presidente que debiendo los señores nombrados
por su parte un perito repartidario vecino
otra perceptor y un suplente, crea conveniente
que se procediere a la suscripción de los ypo-
tuncas propuestas en ternas, y se respecta se
recorde continuar a aquellas los vecinos y
contribuyentes que a continuación se expresan.

Para la de vecinos a D. Bernardina Coules
Jerez, Jaime Galavieja Paus, José Durán,
Pedro Lolaparte Martí, Ramón Marigá
Enrich, José Regardusa Marimón, y para
la de un suplente a D. Franco Colomer
Fortuny, José Martín Guinguet, José Ma-
rion Comas.

Se acuerda por última que por
conducta del Sr. Alcalde Presidente
se remita por duplicado el acta de
de los nombramientos hechos por esta
Corporación, y propuestas en ternas
de los que han de nombrarse la Superior
tribunal, juntamente con un copia
certificada del acta de esta sesión
al M. V. O. Administrador de Con-
tribuciones de la Provincia conforme
se tiene ordenado

Y sin más asunto de que tratar se
levanta la sesión de la cual estiendo
la presente acta que firman todos los

concejales asistentes que saben hacerla con
 unigo el Secretario de que certifique
 Francisco Barrera Man. Magi

Diego Olaveda

Luis Rodas

~~Pablo Gallo~~

A ruego y preencia del Concejal Don
 Marti Guay que no sabe firmar
 Juan Novales

En el pueblo de Jumbuco a primeros de febrero de mil ochocientos no-
 ventay uno. Reunidos en el Salon de las sesiones del Comuna
 los Chés que componen el Ayuntamiento Constitucional de
 este pueblo abrio suscritos para celebracion de sesion publica
 ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Marti Caga-
 tes Abalde, accidental, abriose por dicho Sr. la sesion y lei-
 do el acta de la anterior fue aprobada.

Consecuentemente espuso el Sr. Presidente que formulada la
 cuenta municipal del ejercicio economico que finio en
 treinta y uno de Diciembre ultimo y liquidada por lo tanto
 aquel presupuesto, la Comision del ramo de este Munici-
 pio se ocupó en los dias proximos pasados Enero y sus
 formas si la legislacion vigente en la reduccion de los
 gastos de presupuesto adicional que debe refundirse en el
 ordinario del corriente año economico de 1880 a 1881 y
 aprobado, cuyo proyecto se halla de manifiesto para su
 revision y aprobacion en sus sesos.

Deo leyóse los articulos de la ley municipal referentes al
 acta y las diferentes disposiciones que tratan de la confeccion
 y aprobacion de presupuestos y reconocidos al Ayuntamiento
 que el presupuesto de que se trata se ha tramitado confor-
 me a instrucion; vista de otra parte el dictamen que
 sobre el mismo he emitido al Regidor Sindico de la
 Corporacion acuerda unanimente este; aprobarse como
 aparece el mencionado proyecto que claudran sus conse-
 cuencias fijado el total de ingresos en cantidad de mil
 ciento cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro centimos.
 en la forma que se expresa en continuacion y el de gastos
 un igual cantidad.

Ingresos

Resultos de presupuestos anteriores

Los existencias resultante en 31 Diciembre ultimo al ser rease definitivamente el presupuesto anterior que segun el acta de argues acompaña al proyecto es las pes.	7 ps 51 cen
Por los cuotros que han dejado de realizarse de los contri- buyentes al repartimiento de arbitrios extraordinarios a de especies de consumos no tarifados correspondientes al pre- presupuesto.	519 " 03 "
Por los idem que no se han realizado aun de los contribuy- entes al reparto general municipal correspondiente al pre- presupuesto de 1880 a 1881.	628 " "
<u>Total de ingresos</u>	<u>1,354 ps 54 cen</u>

Gastos

Cargos de justicia y de crédito legal

Por el aumento que ha sufrido el contingente para gastos provinciales, comprados a abon los cuotas que aparecen en el repente que se publica en tiempo oportuno con las sumas consignadas en el presupuesto.

24 p. 0.6 cen

Resultos de presupuestos anteriores

Por una décima parte de citrasos que se hicieron a la deuda este municipio en la Hacienda pública y que dejó de satisfacerse durante el presupuesto de 1887 a 1888.

308 .. 31 ..

Por una ed en que ed en el presupuesto de 1888 a 1889.

308 .. 31 ..

Por una septa ed que ed en el ed de 1889 a 1890.

313 .. 86 ..

Total de gastos 1,354 p. 54 cen

De acuerdo a lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley municipal, se expone al público este proyecto de presupuesto adicional por término de quince días, el cual se someterá luego a la definitiva aprobación de la Junta Municipal, uniéndose en su caso al mismo los quejidos y reclamaciones que se hubiesen presentado.

Y sin más asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman los señores asistentes que se hacen hacer lo propio el Secretario de que certifica

Juan Martí

~~Roberto Gallo~~

José Flor de la

Isidro Albareda

A ruego y presencia del
Concejal don Martí Gran que no sabe
firmar ~~José~~

En el pueblo de Júcar a diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta Municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal adicional para el año económico de 1890 a 1891, metido por el Ayuntamiento en el signo de fecha primera del actual; y expuesto al público por el término de quince días en la forma prescrita por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándose en su totalidad conforme con los servicios que tiene a cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad que se están haciendo para atender a aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedándose fijada en su consecuencia el total de ingresos en mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, cincuenta y cuatro centimos, y el de gastos en igual cantidad de



N. 0.177.644

mil ciento sesenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro centimos.

Y despues de acordar que el presupuesto de referenciam se comuniquen al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia si los efectos prevenidos por la mencionada ley Municipal se han cumplido la sesion firmandolo este auto los tres concurrentes con mira al Oficio de que certifica

Juan Chacón *Pablo Odaba*

José Sto. de los Rios Albareda

José Lirio

Martin Sala

Ramon Yorba

de ruego y presencia del Concejal Sr. Martí y de los asociados Vicente Martí Brufan, Ramon Arba Domingo, Antonio Gabarrio y Sr. Vilanova que no saben firmar

José Decora

Que el pueblo de Jorba es numeroso y fabrica de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el sector de sesiones de la casa del comun Los Ofes que comparecen al Ayuntamiento de este pueblo abajo suscritos para celebrarse siones publicas ordinarias bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martí de Jorba Alcalde accidental, abriese para dicho Of. la sesion y se dio el auto de la anterior que aprobada

Seguidamente expuso el Sr. Presidente que llegada la época de la formacion de presupuestos sin que se haya sido puesto para la Superintendencia cosa alguna en contrario, habia la Comision del ramo considerado del presupuesto de confeccion de un presupuesto en diez y seis de los surientes de proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de verse durante el proximo venidero año de mil ochocientos noventa y uno a mil ochocientos noventa y dos, y la memoria explicativa de las diferencias que existen entre dicho proyecto de presupuesto municipal del actual año, cuyos documentos se hallan de manifiesto, sobre la mesa para su examen, discusion y aprobacion en sus casa.

Des leyeron por el infra Oficio aquellos mencionados documentos, y se leyeron tambien los articulos de la ley Municipal referentes al auto, lo propio que las diferencias

disposiciones que tratan de la aprobación y confección de presupuestos, y muy particularmente se hizo de las R. O. circulares del Ministerio de la Gobernación fechas cinco Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y recorriendo el Ayuntamiento que el proyecto en cuestión ha sido redactado con aquella equidad y justicia dignos de elogio, por cuanto mas es posible mejorar por concepto alguno los artículos que forman el capítulo de ingresos las cuales guardan relación sobre los moreses y orden que determina las R. O. circulares que ultimamente se han citado, y ni económica ninguna de las que se citan sin que tampoco sea posible esta clase en cantidad mayor de las que se consigna la subvención de las arbitrios extraordinarios si que se refiere las R. O. circulares del Ministerio de la Gobernación fecha catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete por haberlo demostrado la experiencia desde el momento que intenta este Municipio recibir el reparto de dichos arbitrios consignados en el presupuesto del ayuntamiento sin que por este motivo, y al objeto de que quede de momento mejorada la situación económica de la Municipalidad, y así que como se ha dicho no es posible esta clase en cantidad mayor de las que se consigna por el concepto de arbitrios extraordinarios.

Resultando que en las sesiones del proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones y trámites de otros y más de otra parte el dictamen que sobre el referido proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporación el propio Ayuntamiento acuerda: aprobar como aprobada sin discusión alguna y por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario que es objeto de la presente, fijando el total de ingresos en cinco mil setenta y cinco pesetas y el de gastos en igual cantidad de cinco mil setenta y cinco pesetas, y en la forma que se expresa en continuación.

Ingresos

Arbitrios extraordinarios

El importe del arbitrio o impuesto extraordinario que mediante el oportuno expediente en la forma ordenada deberán gravarse las especies de consumos no tarifados que acordara oportunamente el Ayuntamiento Municipal. 116 p. 25 cen

Recursos legales para cubrir el déficit

El importe del recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la Contribución Gaviote según por medio se detalla en las relaciones acompañadas al proyecto. 737 .. 12 ..
 El id del 16 por 100 sobre las cuotas de matrícula según id id. 7 .. 93 ..
 El id del 160 por 100 señalada sobre el cupo de consumos según id id. 1666
 El id del 50 por 100 sobre el valor de los censales personales según id id. 154 .. 75 ..
 Ultimamente las cuotas que por medio de un reparto gradual se señalan a los vecinos y demás que expresa el art. 1.º de la vigente ley Municipal y tengan por lo tanto y en consonancia con el 2.º de la misma la consideración de vecinos pero siempre teniendo presente la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha cinco Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. 2397 .. 45 ..

Total de ingresos 5075 p. 45 cen

Gastos

Presupuestos parciales municipales segun y conforme resulta de los diferentes articulos capitulos y relaciones suscritas al proyecto...	2 344 pt. 84 cen
Presupuestos correspondientes a las publicas instruccion segun id id.	1 585 .. 57 ..
Presupuestos de las escuelas del partido judicial segun id id.	72 .. 56 ..
Presupuesto de una decima parte de otros que se dice se deduce este Municipio de la Hacienda publica segun id id.	208 .. 31 ..
Presupuesto contingente provincial segun id id.	763 .. 72 ..

Suma de los gastos 5075 pt. .. cen

Debe segun opinion de la comision de presupuestos del Ayuntamiento presente, que el reparto general vecinal, habiendo sido suscritos en su caso en la conformidad que expresa la R. D. circular del Ministerio de los Gobernacion fecha cinco de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, incluyendo por su parte en el mismo a todos los individuos que disfrutan en este termino utilidades de las que se consiguieron en las bases cuarta y sexta, segun las segundas del articulo 138 de la vigente ley Municipal con las exclusiones que determina la disposicion tercera de la referida R. D. circular.

De acuerdo por ultimo que en consonancia a lo precepto de los par. 1.º y 2.º del articulo 146 de la antes expresada ley Municipal se exponga al publico el proyecto y memoria, para el termino de quince dias, y transcurridos que sean se sometan luego a la definitiva aprobacion de la Junta Municipal unida con el mismo a cuantas quejas y reclamaciones se hubieren presentado para los fines e intereses de su caso.

De diez para terminada la sesion de la cual se da de la presente acta que firmamos con firma el Chio de que certifico.

Juan José de los Rios Pablo Galles

Diego Alvarado
 es secretario y presidente de la
 sesion y por tanto que no
 debe firmar
Joaquín de los Rios

Que el pueblo de Jorba a primera de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el acta de sesiones de la sesion del Ayuntamiento de Jorba que firmamos el Ayuntamiento Constituido este pueblo abajo suscritos por el publico de sesiones publicas ordinarias bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martín Aguilera Alcalde accidental, obrase por dicho Sr. la sesion y se da de la acta de la anterior que aprobada.

De las cuentas de una instancia que el vecino Juan Quevada Pineda presenta en ventidos del mes de febrero al Sr. Alcalde Presidente solicitando la construccion de una casa habitacion en un pedregal de tierra que posee antiguo en la carretera de primer orden de Moschis a Jorba y dentro el kilometro 550. asi como solicita tambien la construccion de una alcantarilla a tajo de paso para poderse trasladar con seguridad una pieza de tierra de su propiedad que se halla situada en el kilometro 551 de la expresada carretera de primer orden de Moschis a Jorba.

El Ayuntamiento, vista las instancias de referencia y



Los recursos de los locales que se establecen para atender a aquellos, se ha acordado por unanimidad, presunta aprobación quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de cinco mil setenta y cinco pesetas, y el de gastos en igual cantidad de cinco mil setenta y cinco pesetas en la forma que expresa el acta de notación del referido presupuesto de fecha veintidos del referido febrero.

Como se justifica por el mismo presupuesto y acta de aprobación del Ayuntamiento existiendo necesidad absoluta de acudir para enjuagar el déficit de dos mil quinientos doce pesetas veinte y cinco centimos en primer lugar, y después de agotados todos los recursos que autorizan las leyes al medio del establecimiento de una arbitrio extraordinario, sobre especies de consumos no tarifadas y como para ellas se necesitan solicitar de la Superior Autoridad la competente autorización para imponer el expresado arbitrio extraordinario. Acuerdan por unanimidad también solicitar la referida autorización ocupándose de seguir en primer lugar las tarifas de las especies de comestibles, bebidas y aceites no comprendidos en las generales de consumo, cuidando de que el recaudo no exceda del veinticinco por ciento del precio medio del valor de las especies comprendidas en las tarifas que va en continuación.

Oficio de los artículos que he acordado y prorroga la Junta Municipal de este pueblo, en sesión del día de hoy, para cubrir parte del déficit del presupuesto ordinario del presente año importante suma arbitrio de las sumas de ciento setenta pesetas y cincuenta centimos.

Especies	Unidad	A. que se calcula de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado		
			Pesetas	cen	Pesetas	cen	Pesetas	cen	
Huevos	100	2 500	5	00	1	25	56	25	
Papas	100 kg.	2 500	3	25		50	37	50	
Ceasa	100 u	2 000	1	50		30	21		
							Total		114 75

Suma de resultados de la anterior tarifa supra seña que las arbitrios propuestos rendían solamente

Los artículos de ciento setenta y seis artículos sententados con
 fines y que para la tanto resulta aun un déficit para
 ministrar el presupuesto de los mil trescientos merced
 de siete pesos ochenta y cinco centimos y que por lo tanto
 se acuerda de las propias maneras por unanimidad de
 subir el mismo por medio de un repartimiento
 racional que habido de confesionarse en sus cargos en
 las conformidades ordenadas por la R. O. circular del
 Ministerio de las Gobernación fecha cinco de Abril
 de mil ochocientos ochenta y nueve que se ha
 citado.

En tal estado las suces y aprobadas en la for
 ma propuestas de referencia, ley junta acordó por
 última resolución respetuosamente instancia al
 Excmo. Sr. Ministro de las Gobernación, en solici
 tud de autorización para establecer el arbitrio
 si que se refiere la precedente tarifa previa la
 instrucción del oportuno expediente en la forma
 que prescribe la R. O. fecha 3 de Agosto de 1877 y
 demás disposiciones al efecto vigentes, fijándose en
 los parajes mas publicos y por el término de diez
 dias, copia autorizada de esta acuerdo remitiendo
 se luego de haber seguido los trámites legales de
 puestos en la mencionada R. O. copia autorizada tam
 bien de dicha acuerdo, que se remitirá en union
 del presupuesto de sus gastos al Excmo. Sr. Go
 bernador Civil de la provincia si los gastos del
 artículo 150 de la referida Ley Municipal.

Sin mas asunto de que tratar se levanta
 la sesión de la cual estienda la presente acta
 que firman conmigo el Chco. de que certifica

Juan José José Rodríguez

Pablo Galles

José Enrique Ysidro Albarrán

Juan Martínez

en suiza y presencia del concejal
 José Martí y de los señores presentes
 don Antonio Beltrán, Ramón Jara, Domingo
 Antonio Escobar y José Vilanova

Mar tin Salas
 que no saben firmar
 José Jovials

En el pueblo de Jorba a diez de Abril de
 mil ochocientos noventa y ^{do} Reunidos en sesión
 extraordinaria en la casa capitular previa la
 correspondiente convocatoria los Chcs. del Ayuntamiento al
 margen notados bajo la presidencia de su Alcalde
 D. Francisco Serra Puente se dio principio a las

señor por medio de lectura del acta proximo anterior
la que fue aprobada.

Seguidamente y estando presente igual numero
de contribuyentes, asociados, tambien al mayor ma-
tado convocados al efecto con los anteriores debida
por medio de propuestas, dispuso el C.º Alcalde presi-
dente que el infrascripto procediese a la lectura de
las disposiciones vigentes que tratan de la adopcion
de medios para hacer efectivos los supos de consumos
cereales y sal, correspondientes al ejercicio del año eco-
nomico de 1882 a 1883. Despues de verificarlo y ha-
ber expresado los citados C.ºs del Ayuntamiento y asociados
que el enterados, unánimes han acordado. Que el
medio que consistiere en realizable atendidas las cir-
cunstancias especiales de esta poblacion, es el reparto
verencial pero que en virtud de lo dispuesto por la
ley de 2º julio de 1882, y en la imposibilidad de adop-
tar este Ayuntamiento la Administracion municipal
de recaudacion directa, se encargen primero los en-
comendamientos, primicias o parciales, haciendo a este
efecto el correspondiente llamamiento de premios:
que si este medio no diese resultado, se encargen
el del arriendo o venta libre, de todas las espe-
ries por un periodo de tres años: que en el caso
de no averse tampoco este medio resultado alguno,
se encargen tambien con preferencia al reparto el
arriendo o la esclusiva por un año, de los grupos
de liquidos y carnes, debiendo en caso de arriendo,
sea o venta libre, sea o la exclusiva, anunciarse con
la oportunidad debida las correspondientes subastas,
y debiendo en todos los casos, es decir, fuese cual fue-
re el medio que se adopte de todos los varios expe-
diados, incluir de un lado a los supos los recargos sus-
trayendolos por la ley.

Para llevar a cumplimiento el efecto lo antedicho, nombra
el Ayuntamiento a los concejales ^{Eusebio Reboredo y Planchon} D. Juan Martin Cepeda
y D. Pablo Sales Montaner en calidad de comisionados,
al efecto de que con el C.º Alcalde lleven a cabo los

encabezamientos y los subscritos si que hubiere lugar, y
en este ultimo caso formarse los correspondientes
pliegos de condiciones. Tambien se acordó dar com-
plicas facultades al Sr. Alcalde, para aceptar las
providencias necesarias al debido cumplimiento de
las acordadas.

De todos los cual se ordena del Sr. Alcalde Pre-
sidente se levanta la presente acta, que firmen con-
tra los Sres. del Ayuntamiento y asociados que saben escribir
de que yo el Sr. certifico

Juanico Jerez

~~Roberto Gallo~~

José Los Deros

Juan Pardi

José Torba Magin Juerat

José Robardosa

Martin Pala

José Reipach

Juan Torres

Arregado y presencia del congejal José
Mauri y de los sucesores y José Torba que
no saben firmar

José General

Con el pueblo de Jorba se diez y nueve de abril de mil
ochocientos noventa y una. Reunidos en el salon de
sesiones de la casa del comun los Sres. que componen
el Ayuntamiento. Constató de este pueblo abajo suscritos
para celebrar sesión publica ordinaria bajo las
presidencias del Sr. D. Francisco Serra, Fiscal de
el Conato, abriose por dicho Sr. la sesión y leida
la acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesta el Sr. Presidente que el M. D. O. de
Contribuciones de la provincia acordó en virtud
de fecha once del pasado Marzo continuada en el
Boletín Oficial numero 64 de este año, que era pro-
xima la época en que los Ayuntamiento debían ven-
pacer de la confección de padrones y listas subscrita-
rias del impuesto de cedulas personales, haciendo



consignando en aquella circular diferentes observaciones, las real cédulas que tomadas en consideración, y en sus virtudes

El Ayuntamiento conforme con los preceptos legales que se citan y después de tener presente que el vecindario en su mayor parte se encuentra falta de instrucción y que por esta causa de tener los vecinos los bajos secretarías, no podría ser bajo concepto alguno su contenido la expresión fiel que se propone la Superioridad, Recuerda: que satisfaciéndose los gastos del capítulo de imprentas del presupuesto es que se refiere dichas imprentas, se confía como debe haberse se confía el proceso de distribución de hojas, arreglos de estos en presencia de los interesados, confección de puchones, libretas subscritivas y demás, al Ocho de esta municipalidad D. José Eusebio Puigmalá a quien se faculta para contratar de su cuenta, el personal su salario que considere necesario, encargando al mismo que bajo concepto alguno descuide el presente servicio que se le recomienda, a fin de que no supere esta Corporación los bajámenes de las medidas recortadas y de rigor que podría utilizarse la Superioridad.

Unos más asuntos de que trata se levantó la sesión de la sesión la presente acta que firman todos los asistentes que saben hacerla conmigo el Secretario de que certifica

Francisco J. y José Mondella

Pablo Galles

Juan Port.

en su nombre y presencia del concejo
José María Martí quemado como firmante

José Jacaral

En el pueblo de Jorba a tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón de sesiones de las casas del común los tres que se ponen el Ayuntamiento. Constató de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesiones públicas ordinarias bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Perea Puig Alcalde Constató abúese por dicho Sr. las sesiones y leídas el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una instancia que el vecino José Excello Borrulla presentó al Sr. Alcalde Presidente solicitando la construcción de una pared o margen de sostenimiento de barro y piedra en la cuneta de la carretera de primer orden de Maschis y fiancia en el kilometro 552 al objeto de impedir el desprendimiento de la tierra de una pieza de tierra que posee contigua a aquella cuneta al remanerse dicha tierra en las faenas agrícolas, y solicitando también en el propio kilometro 552 y en aquella margen izquierda la construcción de una pajarera y un corral cerca la casa habitación que en aquel punto posee el solicitante.

El Ayuntamiento vista la instancia de referencia y considerando que con las construcciones solicitadas no se perjudican ni se entienden los intereses del Erario, antes bien favorecerían la carretera y cuneta. acuerda: autorizar por su parte las construcciones de que usa hecho merito, pero como dichas autorizaciones competen en primer lugar al Sr. D. V. Ingeniero Jefe de la indicada Carretera, acuerda en la vez que pasee las instancias con el decreto o informe marginal al expresado Sr. Ingeniero para que en su vista y así proceda conceda las autorizaciones solicitadas imponiendo al interesado las condiciones que crea convenientes.

Contra el presente acta que firmaron los asistentes conmigo de que certifico

Juan Cortés
José Borrulla

Francisco Borrulla

en su nombre y presencia del Sr. D. V. Ingeniero Jefe de la Carretera que no puede firmarse
José Borrulla

que firman los señores amigos de que certifico
Francisco Juruj

Francisco Juruj

~~Francisco Juruj~~
Francisco Juruj

De ruego y presencia del Concejal José
Martí que no sabe escribir
José Juruj

En el pueblo de Juruj a veinte y uno de Junio
de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el
salon de sesiones de la Casa Consistorial los tres
que componen el Ayuntamiento Constituido de este
pueblo y bajo la presidencia del Sr. D. Francisco
Cerao Rosete Alcalde Constituido se abrió por dicho
Sr. las sesiones y leídas el acta de las anteriores fue
aprobada.

Como la palabra el Sr. Presidente y manifiesto
si las concurrentes que segun resulta del expediente
de adopcion de medios para cubrir los rupos de
consumo del actual ejercicio economico, habian sido
infructuosos todos los ensayos practicados de
encabezamientos premiales, siendo en venta libre,
y siendo en venta exclusiva de las especies de
liquidos y carnes; Considerando que en este caso
procede declarar por poseer encabezamiento el de
una de los grupos de liquidos azucareros, y que en
esta localidad y en termino el grupo realizable de
apremiacion es el de liquidos, la Corporacion Recuerdo,
que en observancia de lo dispuesto en la ley de
presupuestos vigente articulo 10, disposicion 1.^a, se
ha de acordar y acordar declarar por poseer
encabezamiento el de los liquidos en este distrito
municipal para el año economico citada o sea de
1891. o 1892. en cuya virtud se haga publico
este acuerdo, para conocimiento de quienes
puedan interesar, advirtiendoles en el oportuno
efecto el plazo dentro del cual se han de
presentar los contribuyentes apremiables que
será el de tres dias, señalándose



en su consecuencia el 26 del actual, y hora de las 10 de la mañana para acordar la mayoría del premio, las que conenga á ser la mas útil á sus intereses, si fin de realizarse el supe que le corresponde, apercibiéndales en el estubo oportuno de que en caso de no concurrir por mayoría absoluta los contribuyentes del premio, se convocarían para una segunda reunion, que tendria lugar el dia 28 del propio mes, y hora de las diez de la mañana en esta misma Casa Consistorial, si fin de que los concurrentes si ella, cual quiera que fuese su numero, acordasen la forma de realizarse el supe y recargos correspondientes que suman en total mil ciento treinta y seis ptes. mil y sesenta y cinco, subdivididos en esta forma.

Por supe de liquidos	526 Ptes. 3
Por recargo municipal del 100 por 100	526 Ptes. 2
Por 3 por 100 de cobranza y conclusion de caudales sobre el supe del Tesoro	84
<u>Total</u>	<u>1136 Ptes. 00 Cens</u>

Tambien se acordó apercibir a la mayoría de que se trata, que de no concurrir si ningun de las reuniones citadas, acordaría el Ayuntamiento el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el artículo 220 párrafo 2.º del Reglamento, para llevar á cabo el supe y recargos que corresponden segun queda de antes tratado. Finalmente se acordó que la tramitacion del expediente en la parte que corresponde respecto al premio, se haga encabezada de un copia de este acuerdo, y con separacion del expediente de adopcion de medidas, todas vez que este ha de elevarse á la Caya

resistencia para la aprobación oportuna, y
fin de que se autorice para las especies no
agremiables, el reparto resinil.

Y sin mas acuntes de que tratar se
levantó la sesión de la cual entiendo la
presente acta que firman los Pres. asisten-
tes conmigo el Pres. de que certifique:

Francisco J. J.

Juan Nard.

Pablo Vallés

~~Isabel de la Cruz~~

de su cargo y presencia del
concejal D. José Martí que me
asiste firmó

José Martí

En el pueblo de Forba a primero de Julio de mil ocho-
ciento noventa y uno. Reunidos en el salon capitular
de la casa comitonal, los Sres. que componen el Ayunt. Con-
titucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión
pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. F. J.
Serra Roub. Alcalde Comtitucional y que debe por mitad estar
en sus cargos para ser los Sres. Don José Rovira Casanellas, Don
Juan Martí Segala, Don Pablo Vallés Montaner y Don Pedro
Albareda Vallés reemplazados por los Sres. D. José Rivachas Sabres,
Don José Durich Canet, Don José Reboreda Sparimon y Don Juan
Aribau Rovich, elegidos concejales en las elecciones municipales veri-
ficadas en el día diez de Mayo último. Siendo la hora de las ocho
de la mañana y estando reunidos además de los mencionados Sres. los
individuos de la Corporación que los corresponde confirmar Don
José Florella Gabarro, Don José Martí Grau y el Sr. Alcalde Presidente
Don Fr. Serra Roub., este Sr. declaró abierta la sesión inaugu-
ral ordenando a mi el infr. Sr. deira lectura de los arts. 52 al 57
de la ley municipal vigente referente al acto. Verificada la lectura
y depositada sobre la mesa por los concejales salientes las im-
prias que los acreditaban como a tales y el Alcalde Presidente el baston
de mando, declaró este constituido y posesionado el nuevo Ayunt.
retirándose a las once del salon los concejales salientes.

Seguidamente y teniendo a la vista las respectivas actas de escru-
nio general celebradas en ocho Diciembre de mil ochocientos ochenta
y nueve y catorce de Mayo de este año, se procedió al recuento
de los votos que obtuvo cada concejal y resultando ser el que obtuvo
mayor número el concejal D. José Rivachas Sabres, en conformidad
al art. 53 de la referida ley municipal, le fue concedido el cargo de pe-
sidente interino, quien pasando a ocupar la silla presidencial, dis-
puso que con arreglo a la ley todos los concejales presentes, despues de
haber escrito en una papuleta, el nombre de una sola persona del
ceno de la Corporación que debía elegirse por Alcalde primero,
la depositaran doblada una a una y por orden de voto en la
urna que al efecto se hallaba preparada. Hecha esta operación

mandó el Sr. presidente interino á mi el Sr. Fr. Fr. tomase nota del escrutinio para consignarlo en la presente acta, leida, las siete papeletas, obtuvo seis votos el actual Alcalde Presidente D. Juan Roset y una el otro concejal Don Jose Enrich Canet, habiendo por lo tanto sido proclamado y reelegido Alcalde Presidente del Ayuntamiento el Sr. Don Juan Roset, entregandole el baston de mando que aceptó sin reclamacion alguna.

Acto continuo ocupando el dicho Sr. Fr. la presidencia del Ayuntamiento, hizo presente á la Corporacion que con arreglo al art. 66 de la referida ley municipal, debia la misma proceder á la eleccion de un concejal que le represente en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de los intereses del Ayuntamiento y habiendo tenido lugar la eleccion fue proclamado para dicho cargo el concejal Don Jose ^{Vallés} ~~Enrich Canet~~.

Procedió á enumerar los concejales y en vista de aquellas dichas actas de escrutinio general quedaron definitivamente ordenados de la manera siguiente. Concejal de ano primero. Don Jose Bebor-dora Pasimon, Numero dos Don Jose Reivach Sabres, numero tres Don Jose Enrich Canet, numero cuatro Don Juan Crisbau Roich numero cinco D. Jose Florella Gabarro, numero seis Don Jose Marti y Llan.

Dada posesion de sus cargos á los concejales electos y terminada la eleccion de Sindico y numerador los Regidores, el Ayuntamiento pasó á ocuparse de los dias y horas que semanalmente debia celebrar sus sesiones ordinarias y despues de haber sido suficientemente discutido el asunto, se acordó señalar el Domingo de cada semana y hora de la nueve de su mañana. En este estado el Sr. presidente dió por terminada la sesion inaugural firmando toda los recurrentes la presente conmigo el Sr. Fr. de que certifico

Francisco Ferrer Jose Bebor-dora Jose Florella

Juan Crisbau Jose Enrich

Aruego y presencia del concejal Jose Marti y Llan que no sabe firmar
Jose Reivach Jose Guerales Yre

En el pueblo de Esoba á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos en el salon de la casa del comun, los Srs. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Roset, Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que con arreglo al articulo 60 de la vigente ley municipal debia acordar el numero de comisionery en que debia ó podia dividirse el Ayuntamiento confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó mas ramos de los que la ley pone á su cargo y determinar el numero de que han de componerse y en atencion á que en este pueblo son insignificantes los negocios al par que muy reducido el numero de individuos que forman la corporacion, se acordó por el Ayuntamiento dividirse en tres roles é indispensables comisionery como son de Instruccion publica, Beneficencia y Sanidad y Ornato publico, ingresando en la primera D. Juan Crisbau Roich y D. Jose Reivach y Sabres,

en la segunda Don Jose Rebordosa Parimon y Don Jose Enrique Canet, y en la ultima Don Jose Lordella Gabarri y Don Jose Parti y Gra. formando ademas y regun ley, todo lo individuos del Municipio, la de contabilidad, presupuestos y consumos.

Seguidamente y en conformidad del articulo 186 de la referida ley Municipal, se procedio por la Corporacion al nombramiento de un Concejal contador o interventor y habida razon de las circunstancias que concurrían para el desempeño del cargo en la persona del Concejal Don Juan Aribau Rovik, se acordó conferir al mismo el cargo antes dicho de concejal Interventor.

Por ultimo Sr. Pedro Albarada Talló, concejal que cesó en primero del actual, presento de palabra la dimision del cargo de depositario de fondos comunales que viene ejerciendo, la cual le fue aceptada nombrando en su remplazo al actual Concejal Don Jose Rebordosa Parimon, mediante las condiciones en que lo desempeñaba el dimisitente.

Y dando por terminada la sesion firman los asistentes, la presente acta conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco Ferrer y Jose Rebordosa

Jose Lordella

Juan Aribau y Jose Ripach

Jose Enrique

A ruego y presencia del Concejal Jose Parti por que no sabe firmar

Jose Ferrer

En el pueblo de Terba a diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Fco. Jose Rovik, Alcalde, abriose por este Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Habiendo la palabra el Sr. presidente y manifesto que regun lo dispuesto en el titulo segundo capitulo tercero de la vigente ley Municipal, debia la Corporacion ocuparse en determinar el numero de secciones que haya de dividirse el vecindario para la designacion de la Junta Municipal o de los vocales asociados, que en union del Ayuntamiento han de componer aquella para entender durante el actual año economico en la aprobacion de cuentas y confeccion, discusion y aprobacion de presupuestos. Leida la ley Municipal en la parte si que se refiere el acto y discutido insuficientemente acerca la forma y numero de secciones por que ha de dividirse y los individuos o vecinos que han de designarse para componer o representar cada una de ellas. Voto; y teniendo en cuenta la regla cuarta del articulo 66 de la mencionada ley Municipal

El Ayuntamiento, Acuerda: que se divida el vecindario en numero de tres secciones, denominandose la primera de mayores contribuyentes, la segunda de medianos y de pobres y jornaleros y a pareceros la tercera; designando para que ingresen o representen cada una de las tres secciones, tres vecinos en cuanto a la primera y dos en cada una de la demas,



de un respectiva clases.

Se acordó además que por la Sita. y en la conformidad de pre-
sada en la regla segunda del artículo 66 de la misma ley, se for-
mulen sin levantar mano, las listas de contribuyentes divididos
en secciones, publicándose acto seguido y conforme dispone el artículo
67 su resultado al objeto de que los vecinos que se consideren agraviados
puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el ter-
mino que prescribe a aquel mismo artículo ante la buena Diputación
Provincial.

En mas asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual
utiendo la presente acta que firman los asistentes que se han tra-
cido conmigo el Sr. de que certifico.

Francisco J. J. J.

Jose S. de A.

Jose Reboreda

Jose S. de A.

Francisco J. J. J.

Jose Lopez

a ruego y preuncia del Consejo Provincial
parte que no sabe firmar

Jose Respaet

Jose S. de A.

En el pueblo de Torba a don de Agosto de mil ochocientos
noventa y uno. Recuidos en el salón de sesiones de la casa
del ayuntamiento que componen el Ayuntamiento de este
pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria
bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Jose Roset Alcalde
Constitucional abriere por dicho Sr. la sesión y leída el
acto de la anterior fue aprobada.
Seguidamente fouo le palabra el Sr. presidente y ma-
nifesto a los individuos de la Corporación que se ha-
bia presentado en la Realidad el dueño y propietario
de la ciudad de Igualada D. Fermín Vives mani-
festando deseo de cambiar el camino vecinal que par-
tiendo de la carretera de 1.º orden de Madrid a Francia
y pasando por las inmediaciones de base Erabi se di-
sting al termino municipal de Pubio mejorando se-
gun las manifestaciones del propio Vives de una
manera notoria y con dicho cambio las condiciones
del camino.

El Ayuntamiento, entendiendo que las manifestaciones
del solicitante pueden ser pure verdad y con lo que
es evidente la mejora no obstante ello acuerda nom-

140571
brar una comision compuesta del Alcalde presidente y del Consejo D. J. de Bivich Calvet para que con asistencia del mismo J. J. de Bivich y de los vecinos mas interesados, al mismo se constituyan en el punto donde se duca la variacion y opendo a uno y otros e inspeccionando el terreno eviten luego el dictamen para que el Municipio pueda con mas prudencia de cause acordar lo que proceda.

Seguidamente el mismo Sr. presidente manifesto que las autoridades superiores encargaban de una manera muy especial el asunto o rano de sanidad cuyos individuos que componen la Junta tienen la ineludible obligacion de vigilar constantemente sobre la salubridad publica y por qual rano seia que la Corporacion debia ampliar cuando menos en un individuo mas la comision de referencia. El Sr. Jefe de cargo de cuanto acaba de manifestar el Sr. Alcalde presidente y habida rano de que en el reciente cambio de Ayuntamiento ha tenido que salir de la misma el que hoy es Concejal D. J. de Rebardosa y considerando al propio tiempo que es insuficiente el numero de dos vecinos que hoy la componen acuerda: Ampliar la comision en dos vecinos mas y por qual efecto forma aquella y en el concepto de vecinos D. J. de J. de Bivich, D. Martin Sale Borrás y D. J. de J. de Domingo siendo estos dos ultimos de nuevo nombramiento y los dos primeros de los que han recibido ejerciendo el cargo desde el dia tres de Agosto que fueron nombrados formando ademas parte de la misma como presidente el Sr. Alcalde D. J. de Ferrer Borot y los concejales D. J. de Rebardosa Maximon y D. J. de Bivich Calvet.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual estando la presente acta que firman todos los asistentes que saben hacerlo de que certifico.
Francisco Ferrer
Jose Rebardosa
Jose J. de Bivich

Juan de los Rios
Jose Ferrer

A cargo y presencia del Concejal
J. de Martin Borrás que no sabe firmar
J. de Ferrer

Jose Reipach

En el pueblo de Jorba a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salon de sesiones de la base constitucional los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. J. de Ferrer y Borot alcalde constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Habia la palabra el Sr. presidente y manifesto a los Sres. de la Corporacion que el vecino Juan Sale Ferrer de ella permitiose el parado de su casa constituir parte de un edificio viviente si bien en terreno de su propiedad pero casi forante al cementerio de esta localidad

y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que dicho vecino faltó
 debidamente en primer lugar por que no tenía la competente
 autorización para edificar y en 2º lugar por no reunir el
 edificio que trataba de construir las condiciones higiénicas
 que prescriben los diferentes textos legales acordados en sesión
 celebrada en lo Agosto del ppdo año requirir a D. Juan Sala
 para que suspendiera las obras y que en caso de no ha-
 cerlo se le embargarian los muros y se procederia a
 su derribo a pesar de ser este acuerdo firme por que el
 interesado dijo de utilizar el recurso de obra que le
 concede la ley Municipal en su artº 171 en el caso que ha
 llegado a conocimiento de la Alcaldia que la obra hasta
 hoy suspendida se supone que si reanudarla lo
 cual no puede ni debe tolerarse.

El Ayuntamiento oidas las palabras pronunciadas por el Sr.
 presidente y enterado del acta levantada en la sesión
 de fecha 10 de Agosto del pasado año convino unanimen-
 te en la necesidad de hacer respetar el acuerdo dicho
 y considerando además que las obras que se permitio
 hacer D. Juan Sala en el pasado año no pueden perma-
 necer por mas tiempo en suspenso sino que y toda
 vez que no reúnen condiciones de higiene y salubri-
 dad deben desaparecer quedando el terreno donde
 estan emplazadas en el ser y estado que antes tenían
 acuerdo que por conducto de la Alcaldia se requiriera a
 D. Juan Sala que no solo cumpla en todas sus partes
 el acuerdo fecha 10 del pasado Agosto sino que dentro el
 improrrogable plazo de 10 dias proceda al derribo de
 la totalidad de las obras que tiene construidas aperi-
 biéndole que de no hacerlo lo hará el Ayuntamiento a
 sus costas.

Y sin mas acuerdo de que tratar se levantó la sesión
 de la cual extendiéndose la presente acta que firman todos los aus-
 tentes que saben hacerlo, somiso de que certifico.

Francisco Rovig

Jose Melodiosa

Juan Ordoñez

Jose Flor de la

Jose Enribe

Por mi y a ruego y presencia del
 concejal José Martí que no sabe
 firmar

Jose Reigach

Jose Riera

Lo = en de supo-
 ner que los pro-
 piltarios alu-
 didos reuniran
 en alzada elect-
 te acuerdo, que

En el pueblo de Forba a seis de Agosto de mil
 ochocientos noventa y uno. Reunida en el salon
 de sesiones de la casa del Comand. los señores que
 componen el Ayuntamiento Constitucional de este
 pueblo, abajo suscritos con asistencia de los
 que componen la Junta Local de Sanidad

que tambien suscriben, para celebrar sesion
do como es un publico extraordinaria, ley la presidencia del
arauto de toda D. J. Ferrá y Poret, Alcalde Constitucional
trascendencia declaro dicho D. abierta la sesion, leida el acta
acuerdo del pro- de la anterior fue aprobada.

pio Municipio Seguidamente manifestó el Sr. Presidente
que sin quere- a los concurrentes que no asunto urgente y
nar gatore, de trascendental importancia para el ramo de
consulto al mis- igiene y sanidad publica habiale impulsado a
mo en persona convocar la presente sesion a fin de dictar
competente y que aquel importante ramo debe merecer la
atención que preferente atención del Municipio por la in-
en este caso de numerable reales Ordenes, circulares que se
tura udo el dictan, y se han dictado recomendando muy
abogado Don especialmente la vigilancia, cumplimiento
Juan Sarda de los textos legales que al mismo se refieren,
residente en la En el mes de Agosto del ppdo año el propietario
Capital satis- vecino D. Juan Sala Gordella perhibiéndose sin
faciendoy los consentimiento alguno, los antas no edificio
gator del capi vivienda, edificio que no guarda obsolescencia
tulo de impre- mente ninguna de las circunstancia que
vinto del ac- la Leyes de igiene y sanidad prescriben
tual presupuesto por cuanto se halla casi tocante en el terren-
to. = valencia tario de esta Localidad, el Ayuntamiento previo dic-
adicion. H. tamen de la Junta de Sanidad ordeno la
suspension de la obra durante esta, hasta
el dia del actual en que el Sala prein-
diendo completamente de dicho acuerdo des-
puso de continuacion motivando este
incompenible proceder la sesion de fecha
tres del actual. Por el mismo D. Juan Sala
presente ayer en Alcaldia un escrito en
que manifiesta Declinar toda responsabili-
dad por no tener interes alguno ni en el terreno
ni en la construccion que en el cual se halla
emplerada, en vista del cual procuranose
informes en el Registro de la Propiedad del
Partido, resultando de ellos ser propietario de
dicho terreno, en consecuencia de la cons-
truccion aludida D.ª Teresa Palome, Don
Bartolome Francoli Vius, esposa de la primera
de D. Juan Sala, residente en este pueblo el
segundo.

Continuo el Sr. Presidente en el uso de la
palabra y expreso a los Sres. asistentes que a su
entender la propietaria D.ª Teresa Palome,
Don Bartolome Francoli Vius son a quienes
debe dirigirse el Ayuntamiento para el cumplimiento
de los acuerdos fecha diez de Agosto del pasado



año, tres del actual ya que realmente ellos son los infractores de la ley municipal, de la disposiciones dictadas de la higiene y sanidad pública.

El Ayuntamiento Junta Local de Sanidad oída con quita las palabras manifestadas por el Sr. Presidente, vuita los acuerdos tomados en diez de Agosto del pasado año, en tres del actual, así como también el escrito formulado por Don Juan Sala, Llorella, considerando que los propietarios Teresa Palomés y Bartolomé Franceschi son los responsables de la ley municipal, de higiene y Sanidad pública a juzgar por la abismal observación que se formulan en los expresados acuerdos, abundando por consiguiente en igual criterio que el expuesto por el Alcalde Presidente, acuerdan: mansinamente, que por conducto de la Alcaldia se oficie a 'Dona Teresa Palomés y a 'Don Bartolomé Franceschi en el sentido de que procedan a la supresión e inmediata derribo de la totalidad de la obra indicada apercibiéndoles para el caso no probable de que no lo cumplan dentro del improrrogable plazo de diez días, de ejecutarlo el Ayuntamiento a sus costas, y para el caso de que como

sin más asunto de que tratarse levante la sesión de la cual estienda la presente acta que firmaron todos los asistentes que saben ha cesado conmigo el Sr. D. Juan de Borja

José Reipauz
 Martín Sala
 José de Borja
 Magín Guesal
 José Ferrer

José Torba Llorella
 Por mi y a ruego del Consejo
 José Martí y de los señores de
 la Junta de Sanidad José Torba que
 así sabe poner
 Juan Martí Sr. 1.º

En el pueblo de Jorba a nueve de Agosto de mil ochocientos
noventa y tres Reunidos en el salonde sesiones de la casa
capitular los Señores que componen el Ayuntamiento de este
pueblo a las suscritas, para celebrar sesion publica ordi-
naria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ferraz, Regent
Alcalde de Constitucion al, abriose por dicho Sr. la sesion y
leida el acta de la anterior fue aprobada.

Acto seguido tamó la palabra el Sr. Presidente y
manifestó a los Señores de la Corporacion que apr. el acta
por la del mon de contribuciones los repartos de la Terri-
torial e industrial y el de los Recargos Municipales
procedia a su entender comisionar o nombrar a una
persona de conocimiento suficiente para el cobro de las
cuentas consignadas a los contribuyentes en concepto de Re-
cargos Municipales sobre dicha contribucion territorial
e industrial pues no ignoraran los Señores convocados
que se halla a cargo del Ayuntamiento la realizacion de
las cuentas a que aquellos ascienden.

Prosiguió dicho Sr. Presidente en el uso de la pa-
labra y recordó a los Señores del Ayuntamiento las relevantes
cualidades de actividad, honradez y responsabilidad
del Recaudador de Contribuciones del Partido D. Spar-
celino Carda, Pascual, Demostradas en el desempeño
de igual cargo que se le confirió en el ppdo año, y por
consequente teniendo en cuenta los buenos resultados
que obtuvo este Ayuntamiento en dicho pasado año creia
conveniente y sometia a la aprobacion de este cuer-
po Municipal el nombramiento de Cobrador de
dichos recargos a favor de D. Sparcelino Carda.

El Ayuntamiento oida las palabras del Sr. Presidente
y reconociendo lo propio que en el celo y actividad de-
mostradas por el Cobrador de Contribuciones del Partido
D. Sparcelino Carda, acuerda: unánimemente
confiar al mismo la cobranza de los Recargos Mu-
nicipales sobre la Contribucion Territorial e indus-
trial tanto usca dicha, mediante el premio del cinco
por ciento, con la condicion de hacer efectiva
las cuotas en su totalidad empleando para ello
si necesario fuere el procedimiento de apremio
que autoriza la ley, cuyos gastos de expediente y
demas correran a cargo del mismo.

Y sin más asunto de que tratar se levanta

la sesion de la cual entiendo la presente acta que
firman las asisten que saben hacerlo conmigo
el Sr. D. que certifico.

~~Francisco J. P. V. R.~~

Jose Reborada ~~Jose Enrue~~

~~Jose ...~~
Guerrero ~~...~~ Jose Reipach

Aunque y presuncia del boncjal
Jose Marti que no sabe firmar

~~Jose ...~~

En el pueblo de Forba a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Reunido en el salon Capitular los tres que forman el Ayuntamiento de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Terra Poset, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion, leido el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente y el mismo Sr. D. dada lectura del acuerdo fecha diez y nueve del ppdo Julio asi como de los articulos del capitulo tercero de la siguiente Ley Municipal que tratan del modo como ha de procederse para el nombramiento y designacion de las personas que han de componer la Junta Municipal.

Tenida lugar la lectura explicada espuso el Sr. Presidente que el objeto de la convocatoria era solo el de proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal que han de entender segun la ley, en union del Ayuntamiento en la confeccion y aprobacion de presupuestos, y revision y censura de cuentas municipales durante el ejercicio economico del 89 a 1892. Por lo cual, conforme pueden haberse quedado persuadidos, se hizo publico y dada la señal a que se refiere la ley Municipal en la forma ordenada por el articulo 8 de la misma. Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres unicas Secciones por que fue dividido el recindario, preparada de ante mano una urna, acordando el Ayuntamiento proceder en la forma

prevvenida por la ley al referido sorteo de los
vocales asociados de la Junta Municipal ha
sido resuido aquel nombramiento en
representacion de los intereses de mayores
contribuyentes a los Sres. D. Juan Martí y
Segala, D. José Parigó Costa, D. José Borrado
Blanca, para representar los de la de media-
nos contribuyentes a D. Esteban Lueralt Lau-
rell, D. José José Domingo, para los
de menores contribuyentes y jornaleros a D.
Juan Cosbella Calzada, y a D. Salvador Pal-
cell Rupri.

Completado de este modo el numero de vocales
por que ha de componerse en union de los
individuos del Ayuntamiento la Junta Munici-
cipal antes de declarar terminada la sesion
se acordó por el Ayuntamiento que se expongan
al publico las listas de los elegidos por el termi-
no legal, que se remita copia de aquellas al Sr.
D. Gobernador Civil de la provincia para su
inscripcion en el Boletín Oficial, que se co-
munique a las agraciadas por medio de oficio
el oportuno nombramiento constituyendose
la Junta luego de terminado el periodo de rela-
jacion conforme a las prescripciones de la
ley mencionada en su artículo 58.

Y sin mas asunto de que tratar se levanta la
sesion de la cual estiendo la presente acta que fir-
man conmigo el Jefe de que certifica

Francisco J. J. J.

~~Jose Enrich~~

Jose Reigach

Jose de Bordosa

~~Jose de Bordosa~~

Juan Tribau

Aunque y presencia del concejal
Josi Martí que no sabe firmar

José Lueralt

En el pueblo de Jorba a dieciocho de Agosto de mil
ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salon
de sesiones de la casa capitular los Sres. que componen
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo a
bajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria



bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Lora Roset Alcalde Constitucional abiere por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Despues del Sr. Alcalde presidente dio el infrascripto Luis Restano de una instancia suscrita por el vecino de esta localidad D. Jose Bon y Cui en solicitud de autorizacion para construir una tacea de paso en la carretera de primer orden de Madrid a Francia y dentro el kilometro 554 para la introduccion de abonos y extraccion de frutos de una pieza de tierra que posee dentro el indicado kilometro ofreciendo someterse para dicha construccion a las condiciones que al efecto se le dicten.

El Ayuntamiento enterado de la solicitud en cuestion y considerando que las obras que intenta llevar a cabo el vecino Ramon Bon no causan perjuicio alguno a los intereses del Estado ni mucho menos a los comunales, acuerda autorizar por su parte la construccion de la tacea de paso indicada toda vez que con ello no se perjudican en modo alguno los intereses del Estado, pero como dichas autorizaciones competen en primer lugar al M.º P. Ingeniero Jefe de la carretera, acuerda a la vez que pase la instancia con el correspondiente decreto marginal al citado Ingeniero Jefe para que en su vista y si asi lo cree procedente conceda el permiso que se solicita e imponga al interesado las condiciones que considere pertinentes.

Y sin mas acuerdo de que tratar se levantó la sesion de la cual estubo la presente acta que firmaron todos los asistentes que saben hacerlo conmutivo de que certifico.

Francisco Lora Roset Los Verdell Juan Orban
 Jose Rebordosa Jose Lopez

Jose Reipach

A cargo y presencia del Con-
 cejal por el partido que nos representa

José Juaratz

En el pueblo de Forbe a veinte de Septiembre de

mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón de la casa del Comunal los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr D. Francisco Lora y Bonet Alcalde Constitucional abrióse por dicho Sr la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Acto seguido tomó la palabra el Sr presidente y manifestó a los Sres de la Corporación que el Gobierno de S. M. en R. D y Orden de 15 del actual dispone abrir una suscripción nacional para aliviar recursos y remediar por ellos las inmensas desgracias causadas por las inundaciones en algunos pueblos de las provincias de Valencia y Toledo y el Comisario Sr Gobernador Civil de la provincia en circular de fecha 17 del que rije e inserta en el Boletín Oficial extraordinario correspondiente al día 18 del que rije después de reproducir aquellas disposiciones oficiales y de la triste causa que las motiva concluye por abandonar a la iniciativa y movimiento espontáneo de las Corporaciones Municipales de ayuntamientos centros de jurisdicción y entidades individuales el ejercicio de sus naturales funciones para que la suscripción pública obtenga el resultado que la magnitud de la desgracia reclama pero mandando a los Sres Alcaldes den parte al Gobierno Civil del acuerdo que adopten los Municipios en cumplimiento del R. D. antes citado.

Terminado el discurso pronunciado por el Sr presidente que fué oído por los Sres presentes con profunda atención y dada por el mismo Sr presidente lectura de las disposiciones oficiales que en él se han hecho mérito el Ayuntamiento no obstante la situación precaria que atraviesa mortuora manifiestamente conforme en acuerdo al llamamiento a la caridad a fin de contribuir con el donativo que le permita sus debiles fuerzas al alivio de las desgracias sufridas por Municipios hermanos y en su consecuencia acuerda suscribirse por la cantidad de veinte y cinco pesetas que deberán pagarse del capítulo de Imprecintos del actual presupuesto y que por conducto de la Alcaldía a cumplimento de lo dispuesto el Comisario Sr Gobernador Civil de la provincia en la circular referida.

Y sin mas debate de que tratar se levantó la sesión de la cual se estendió la presente acta firmando la todos los asistentes que abajo han sido conmigo el Sr de que certifico.

Francisco Lora y Bonet Alcalde

Francisco Lora y Bonet Alcalde

Jose Lora y Bonet

Jose Lora y Bonet

Jose Lora y Bonet

En el pueblo de Jamba a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en el salon de sesiones de la casa del Comunal los señores que componen el ayuntamiento municipal de este pueblo abajo suscritos con asistencia de los individuos que componen la Junta Local de Sanidad que tambien suscribieron para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr D. Feo Serra y Pont, Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr la sesion y leido el acta de la anterior fue aprobada.

Tomo la palabra el Sr Presidente y manifestó a los señores concurrentes que desgraciadamente su villa sufre de una epidemia de difteria llamada vulgarmente anginas o difteria y en tal estado debian tomar medidas adoptando todas cuantas medidas sean necesarias a fin de que el mal no tome proporciones alarmantes. Muchos han sido los padecidos de familia que se han quejado acerca el inexcusable proceder del vecino D. Eudaldo Roig el cual contraviniendo las disposiciones sanitarias dictadas tiene abandonado o expuesto si bien en los bajos de su casa, no obstante al alcance del publico, la suma de uno de sus hijos que ha en pocos dias fallecido a consecuencia de tal terrible enfermedad y esto hace que muchos de los niños que se substituyen jugando en la calle les sirva dicho objeto de juguete para llevar a cabo sus infantiles juegos en grave perjuicio para la salud publica ya que el mal puede contagiarse a mas tiempo, variaciones y producir lamentables consecuencias. En vista de cujas quejas esta presidencia previno por conducto del Regidor del ayuntamiento al expresado vecino D. Eudaldo Roig que sin dilacion separe de la presencia del publico aquel dicho objeto ora quemandolo ora colocandolo en lugar reservado donde no pudieran frecuentar las familias o parvulos como sucedia a menudo, y apesar de esta orden terminante es el caso que D. Eudaldo Roig no le ha cumplido y por lo tanto debiese tomar un acuerdo sobre el particular.

El ayuntamiento e individuos de la Junta de Sanidad considerando de importancia y de urgente necesidad la resolucion de este asunto acordó que por conducto de la Alcaldia se ordenase de nuevo a D. Eudaldo Roig quite o retire del lugar donde hoy se encuentra la suma de expresada impidiendole la multa de 2 pesetas, 50 centimos por haber desobedecido la primitiva orden de la Alcaldia sin perjuicio de acudir en la forma que correspondiere por desobediencia a las ordenes de la Autoridad y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la que siendo la presente acta que forman se que certifico.

Francisco Ferrer Tore Regordora Jefe de la Alcaldia

Juan Omban

A cargo y presencia del Concejel
donde participo que no sabe firmar
Jose Ferrer al

En el pueblo de Força a veinte y siete de Diciembre de mil
novecientos noventa y uno. en la sala de la casa del
comunal Brei que forman el Ayuntamiento Constitucional
de este pueblo, abajo tenedores para celebrar sesión
pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Don
Francisco Serra y Borst, Alcalde Constitucional abrió
se por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior
fue aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que segunda-
do que obra en el archivo municipal, acreditaba de-
bió percibir este municipio de la Administración de
Hacienda de la provincia, la suma de pesetas veinte
y ocho con veinte y cinco centimos en el concepto de
recargo sobre la contribución territorial, correspondien-
te al año económico de mil novecientos veintayve
a mil ochocientos noventa, la de pesetas veinte y ocho
con veintay un centimos por igual concepto correspon-
diente al presupuesto de mil ochocientos noventa a mil ochocien-
tos noventa y uno. Dicha dos partidas forman un total
de pesetas veinte y nueve con noventa y seis
centimos y los datos a que anteriormente me referí son
una liquidación que practicó esta municipalidad y que se
remitió por mi conducto al Sr. delegado de Hacienda con
fecha veinte y siete Agosto de este año.

Este Ayuntamiento adeuda a la vez al terro público
por saldo de los cupos de consumo, correspondiente a los
años económicos expresados, de mil ochocientos noventa y
nueve a mil ochocientos noventa y mil ochocientos no-
venta a mil ochocientos noventa y uno, la cantidad de
pesetas ciento cincuenta y una con setenta y dos cent.
y como sea que de no permitir la cantidad que se le adeuda, se
ve en la imposibilidad de hacerse efectivo el debito, conve-
ne al entender del manifestante que se active en lo posi-
ble el cobro y pago de la cantidad que anteriormente
se han citados, y como sea para ello indispensable
nombrar persona inteligente y capaz y de la confian-
za del municipio, para llevar a cabo la comisión, pro-
pone como a tal el vecino de la ciudad de Barcelona
Don Feliciano Serra, agente de negocios, matriculado
en dicha capital.

El Ayuntamiento, oída la manifestación del Sr. Presi-
dente y considerando que esta es el deber de la corporación
municipal, no desista asunto tan importante, acuerda:
adherirse en un todo, a lo manifestado y propuesto por el
expresado Sr. Presidente comisionando por lo tanto a Don
Feliciano Serra agente de negocios vecino de la ciudad de
Barcelona para que en nombre y representación de
este Ayuntamiento, perciba la Administración de Ha-
cienda de la provincia, la cantidad o cantidades que por
el expresado concepto de recargo municipal se le debe
y para que satisfaga a su vez, por cuenta de este mu-



no Ayuntamiento las cantidades que por comu-
 nicos de los años economicos que se hanutado adende
 daudole al efecto poderei amplior y Ba. Tantei, para que
 pueda firmar mantos documentos sean de feo o necesa-
 rios y perubis o retiror da opor tina e abta. de gazo.

En un ma. arusto de que proto se levanto la se-
 sion de la mal es heido la presente esta copia de
 la cual se reunira' al referido Don Feliciano Fernan
 para acreditar el caracter de comisionado ante quien
 le comenga firmandolo autentico que saben naer lo con-
 nigo el fno de que es tepico: = 1° = e industrial = vale

Francisco Ferrer Jose Rebordosa Jose Ripach
 Jose Lluís Jose Llordella Juan Tribas
 a ruego y prexencia del
 Concejal Don Martiñ Grau que
 no sabe firmar L
 Jose Llordella



En el pueblo de Jorhú es once Enero de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón de sesiones de la casa capitular los Obis que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos con asistencia del Sr. D. Juan Antonio Pina Cura parroquial, y D. Martin Valer Barras Jefe Municipal que lo hicieron respectivamente con los libros parroquiales, y del Registro Civil de manifestar para celebrarse sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Barras Posat, Presidente del Ayuntamiento, se cubrió por dicho Sr. las sesiones, ordenando en mi el infrascripto que se hiciera lectura de todo el capítulo de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de fecha once julio de 1885, así como de los artículos del capítulo quinto de la mencionada ley y de las demás disposiciones referentes al acto del reclutamiento que van en proscribirse.

Proveyendo así y puestas de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro Civil, el empadronamiento general de vecinos de este término, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo tercero de la referida ley, se procedió a verificar el reclutamiento de todos los mozos que sin haber cumplido veinte años, hayan cumplido o cumplan diez y nueve desde el día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre inclusive del presente año ó sea del en que se ha de verificar la declaración de soldados que son los llamados a cubrir cupo para el ejército activo y reservas, comprendiéndose así mismo a todos los mozos secos o huérfanos que es estienda de la ley indicada, sin haber cumplido los de sesenta años no lo fueron por cualquier motivo en ningún reclutamiento ni partes de

Los años anteriores danla esta operacion el resulta
 lo siguiente
 Juan Balcells Suarez. Hijo de Salvador y Maria. Nacio en 4 Octubre 1872.
 Roque Claramunt Ferrer. Hijo de Jaime y Louisa. Id. en 4 Abril id.
 Loris Domenech Vallis. Hijo de Jaime y Magdalena. Id. en 2 Octubre id.
 Francesc Exposito. Hijo de padres desconocidos. Id. en
 Jaime Salomas Aribau. Hijo de Pedro y Maria id. en 23 Octubre id.
 Antonio Guiggiros Lelis. Hijo de Salvador y Ant. Nacio en 3 Dibre. id.
 Antonio Rosich Prat. Hijo de Pascual y Louisa. Id. en 4 Febrero id.
 Maquin Rebordosa Aribau. Hijo de Loris y Beren. Id. en 11 Dibre. id.
 Salvador Tomas Tola. Hijo de Pedro y Rosa. Id. en 1 Julio id.

Una reunion resulto de mas cosas interesantes de los
 documentos que se han tenido presentes al efecto, el
 Ayuntamiento acordó que de estas cosas y consiguientemente
 de la existencia que de ellas resulta, se
 sequen las copias que sean necesarias, y que senten
 justas en forma se expongan por espacio de los
 diez que previene la ley, en los sitios publicos acces
 turales de este localidat, cumpliendo a lo que sigue
 de la propuesta en los articulos del capitulo quin
 to de la precitada ley, y danla el Sr. Presiden
 te por terminada el acta firmaron los Con
 sejales asistentes la presente y de tacto ella como
 obra certificada

Francisco Ferrer Juan Rosich
 J. Ferrer J. Ferrer

Isidro Alameda Pablo Ferrer

de ruego y presencia del senor
 J. Ferrer parte Grai que me
 sabe firmen

José Ferrer

Que el pueblo de Jorba se compone de cinco mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en la
 casa capitular los Ctes que forman el Ayuntamiento Cons
 titucional de este pueblo, abajo suscritos por una
 celebracion sesion publica extraordinaria bajo la
 presidencia del Sr. D. Francesc Ferrer Rosich Alcalde
 Constitucional, abriose por lista C. la sesion y
 lista el acta de la anterior fue aprobada,
 y seguidamente expuso el Sr. Presidente que el

objeto de las reuniones era como sabien el de rectifi-
car el catastro de los mojos pertenecientes al
reemplazo del actual año, y hallandose en el
lugar varios mojos interesados y demas personas, se dio
principio al acto por lectura integral del capitulo
quinto de la ley de reemplazos vigente fecha once
de Julio 1828, asi como de las demas disposiciones refe-
rentes al acto y del catastro, que confesionó y
firmó el Ayuntamiento en sesion de fecha once del
actual mes suplico para dicho confesionado, confesio-
ne de la ley. Verificadas las susil se admitieron re-
clamaciones, y como me hubiese quien las presento
tercer dia el Sr. Presidente por terminado el acto
de rectificacion del catastro, quedando este en
el ser y estado en que queda el dicho de sus con-
fesion y firmaron la presente con firma el Sr.
de que certifica

Francisco J. V. y Juan P. R.
Jose P. R.

Diego Alvarado

~~Pablo Galles~~

se dio fe y presencia del con-
sejo de Juan P. R. y Juan P. R. que no
sabe firmar
Jose P. R.

Que el pueblo de Jorba a siete de febrero de mil
ochocientos noventa y uno. Reunidos en el cabildo
de la casa capitular los señores que forman el Ayun-
tamiento Constituido de este pueblo abajo suscritos
para celebrar sesion publica ordinaria bajo la
presidencia del Sr. D. Francisco Vera Rosio Sr.
cabe de Constituido, obrase por dicha Sr. la sesion
y leído el acta de la anterior fue aprobada.
Por orden del Sr. Presidente se dio lectura por
el infra Sr. del expediente general del cata-
stro de los mojos concurrentes al reemplazo
del presente año, haciéndolo seguidamente del
articulo 5.º de la ley de reemplazos de once de Julio
de 1828. asi como de las listas manuscritas confesio-
nadas por el articulo 2.º y siguientes de dicha ley
y como no quedara reclamacion alguna pendiente

sin que se produjere ninguna durante el pre-
sente seso, acordó el Ayuntamiento que quedase definiti-
vamente cerrada el prenombrado edictamento apro-
bandola en las formas y tal como aparece en
el cetero de fecha once Enero pp. que es como sigue:
Juan Barcello Cuarey = Roque Estremunio Perjei
Jose Domenech Valls = Juana Capposito y Jaime Palomas
Ribaui = Antonio Puggio Valls = Antonio Rosich Pato =
Magging Ribordosa Ribaui = Valuedo Comas Yala.

Que hacienda sonata que no ha de sufrir
el repetido edictamento mas alteraciones que
las que pudieran resultar en lo sucesivo son
arregladas a los articulos del capitulo sexto de la
ley de reemplazos antes mencionada se dio por
terminado el acta que firman todos los asisten-
tes con firma de que certifica

Francisco Ferrer San Jordi
Jose Ferrer de Sta

Isidro Albareda
Rabla Valls a ruego del concejal Jose Barte
Gras que no sabe firmar
Jose Ferrer de Sta

Que el pueblo de Jarba a ocho de febrero de
mito ochocientos noventa y uno. Reunidos en
los salos consistorial los Chos que componen el
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo repre-
sados al margen, local designada previamente
en los edictos para verificar la declaracion de
soldeados con el objeto de celebrar sesion publi-
ca extraordinaria.
Tiendo las ocho de la mañana hora senala
de el efecto y anunciada en los expresados edictos
que se fijaron en los parajes publicos de esta loca-
lidad y asociados D. Jose Enrique Caneto y D.
Jose Enrique Aleman, vecinos nombrados para la
medicion de los muros, declaró el propio Ch. Pre-
sidente abierta la sesion y hallandose presentes



N. 0.257.883

Los hijos, sus padres, madres, parientes y otras personas interesadas que fueron citados por pappeletas personalmente como dispone la ley y cuyos duplicados firmados obraron en el expediente, merecieron firmados para el reemplazo de este año. El Sr. Presidente recibió juramento a los medicadores que lo prestaron a conciencia cumpliendo bien y fielmente su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento de la talla por el Sr. José Baez Hernández, persona competente en este ramo y que se había designado de ante mano a presencia de los medicadores, certificando una y otras hallarla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 63 y 66 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de once julio de 1885. Hasta entonces el Sr. Presidente dispuso que por el infra Secretario se hiciera lectura en letra clara e inteligible más de los artículos 2.º, 8.º y 9.º de la antes expresada ley de reclutamiento y del reglamento y cuaccha de efectos físicos de 28 agosto de 1888. con el fin de enterar a los incluídos de la Corporación, y para inteligencia de los interesados, y habiéndose verificado y leyéndose también de la misma manera sencilla, clara, e inteligible más la lista general de los hijos alistados definitivamente, y subidas por lo tanto las formalidades preliminares al acta, se procedió a practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutando se en la forma y con los resultados siguientes.

Numero 1.

Del alistamiento. Juan Balcells Cuarez hijo de Balcells y de Maria, labrador de esta naturaleza y domicilio, medidor sin calzado, se cambió la talla de 1'600 metros. Manifestó que no tenía nada que reclamar y fué declarado soldado susceptible.

Numero 2

Del alistamiento. Roque Claramunt Ferrer hijo de Jaime y de Josefina, arriero mecánico de este pueblo y natural de Gualada, fué medido obteniendo la

de 1860. Expuso la excepción continua
de en el párrafo 1.º del artículo 6.º de la ley,
pues sea hijo único en el sentido legal de padre
padre y ser progenitor si quien mantiene por
cuanto sus único hermano se encuentra por
brazo y susaclo. El Ayuntamiento alio el pare
cer del Registro Civil de conformidad con
con el mismo y de acuerdo con lo que pre
viene el artículo 8.º de la ley, acuerda, como
de el interesado un plazo de quince días pa
ra que pueda justificar en legal forma la excep
ción que alega, declarándole en el interin pen
diente de recurso por falta de prueba.

Numero 3. Del sustantamiento. José Domenech Talles hijo de
Jaime y Magdalena, labrador de este domicilio
de mediata sin calzado obtuvo la tutela de
1860. Manifestó existir la excepción legal
de ser hijo de padre padre si impedido si quien
mantiene, y como no presentare en el acto justi
ficación alguna. El Ayuntamiento conformándose con
la opinión del Civilista concedió al mozo re
clamante el plazo de quince días para pre
sentar el oportuno expediente en justificación
de la excepción que alega, declarándole en el
interin pendiente de recurso por falta de
prueba.

Numero 4. Del sustantamiento. Franco Expósito hijo de
pedres desconocidos vecino de este pueblo y
de ignorada naturaleza, labrador. Ausente
sin que se presentara persona alguna en su
nombre y ni alegara justa causa para la
presentación. El Ayuntamiento visto el dictamen del
Registro Civilista y lo que dispone el artículo
8.º de la ley acuerda declarar prófugo al mozo
de referencia haciendo no obstante las investi
gaciones convenientes del paradero actual del
mozo para hacerle comprensible las responsabi
lidades que insurre si es que no se presente du
rante las operaciones de la clasificación y de
claración de soldados, declarándole en el in
terin pendiente de recurso.

Numero 5. Del sustantamiento. Jaime Palomas Tribau
hijo de Pedro y de María, labrador de esta
naturaleza y domiciliado. Mediata 1860. Ma
nifestó ser hijo único en el sentido legal de

La ley de paces y paces es imperfecta o quien
mantiene, manteniendose ya que el otro se
mis si la manutencion de los menores
llamados Juan y Francisco?

El Ayuntamiento oido el parecer del
Registro Civil y acordando si que
el mozo no presente justificacion alguna
no conceda el mismo el plazo de
quince dias para que presente las jus-
tificaciones que ha su derecho soner
gan, y en el interin se le declara pen-
diente de recurso por falta de prueba.

Numero 6. Del alistamiento. Antonio Puiggras
Vells hijo de Valeriano y de Antonia
jornalero, natural de Olesa y queci-
no de este pueblo, mediado resulto
como la de 1880. Manifesto asistido
la expresion que determina el parrafo
10.º del articulo 69 de la ley, por quan-
ta es hijo unico en el sentido legal de
patria que tiene otro hijo llamado
Juan que sirve otro de ingreso en
el servicio activo por cuanto en el
ultimo sorteo verificada en la
Ponca N.º 10. de Barcelona le fue
reponido el Numero 719. siendo
padre dicho padre y teniendo siete
mas otros hermanos menores de diez y siete
años.

El Ayuntamiento oido el parecer del Re-
gistro Civil, acuerda conceder al mozo
reclamante el plazo de quince dias pa-
ra que pueda suando menos justificaci-
on las circunstancias de familia declarar de
en el interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 7. Del alistamiento Antonio Rosich Prat hijo
de Pascual y de Josefa natural y queci-
no de este pueblo y jornalero y fue mediado

y obtiene las deos 1720. Magin su hija unica
en el sentido legal de padre pobre e impe-
dida ayudandola ademas en la manutencion
de su unica hermana Pedro de once años de
edad. El Ayuntamiento visto el parecer del Pro-
curador Sindical, y de conformidad con lo que
determina el articulo 72 de la ley, concedio
al mayor el plazo de quince dias para que pre-
sente las justificaciones o documentos que trata
el articulo 38. y en el interin le declara pendien-
te de recurso por falta de prueba.

Numero 78. Del alistamiento. Magin Richardosa Trileau
hija de yuse y de Teresa yornalero de esta
nacionalidad y domicilio. Fue medida con la
talla de 1600. Manifesto su hija unica en
el sentido legal de la ley de padre pobre
e impedida, ayudandola en la manutencion
de este y de sus otras hermanas menores de
diez y siete años, y como no justifique la
excepcion. El Ayuntamiento visto la opinion del
Sindico y atemperandose a lo que determina
el articulo 72 de la ley concedio al mayor
el plazo de quince dias para que justifi-
que en la forma que mas le convenga la ex-
cepcion para que se declare en el interin
pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 79. Del alistamiento. Valenciana Francis Pala,
hija de Pedro y de Rosa yornalero de esta
nacionalidad y domicilio. Fue medida con
la talla de 1580. No propuso excepcion
alguna y el Ayuntamiento le declaró soldado
sorteable.

Concluida que fue el acta solemn
de la clasificacion y declaracion de
soldados del presente reemplazo de mil
ochocientos noventa y uno, y cum-
plimentada la ley con respecto a
la revision de expedientes, ordenase
de los artículos 72 y 81 de la



N. 0.257.947

misma, se procedió a la revisión de las excepciones que se otorgaron en los meses del reemplazo del ppdo sin, y así sucesivamente a los meses del reemplazo de 1887 y 1888 que se expresan a continuación.

Reemplazo de 1890

Numero 2. Nicolás Gracells Cornella. Presente, fue medido con los pies enteramente desnudos obteniendo los de 15 2/4. El Ayuntamiento, considerando que el meso viene sumo prevenida en lo que se determina en el párrafo 2.º del artículo 66 de la vigente ley de reemplazos, visto el parecer del Registrador Civil, acuerda: declarar y declarar al meso de referencia nuevo y temporalmente excluido del servicio militar por falta de talla.

Numero 5. Ramon Rovira Enrich. Manifestó que sus peder continuaba de la misma manera e imposibilitado para el trabajo sin que hubiera recurrido en una de las circunstancias que fueron causa de la excepción que se le otorgó. El Ayuntamiento, que nada le consta en contra de lo que resulta del expediente que tiene a la vista, después de haber visto el parecer del Civil, declara al meso de referencia nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Numero 6. Ramon Pala Monconill. Continua
segun manifestacion del interesado la
excepcion que se le otorga, y el Ayuntamiento
teniendo en cuenta el expediente del
que no resultan nada en contrario, sien-
do de orden publico la enfermedad que
padece el padre del mozo, visto el
parecer del Registro Judicial declara
al mozo Ramon Pala nuevamente excep-
tuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Numero 7. Jose Torrez Subregido. Presente su padre
existencia la enfermedad que padece
y que le imposibilita para el trabajo, y como
del expediente que se instruyo y que se tiene en
la vista no han ocurrido nada de las circuns-
tancias de la excepcion. El Ayuntamiento visto
el parecer del Registro Judicial con el que
se conforma declara nuevamente del ser-
vicio activo en los cuerpos armados exceptua-
do al mozo Jose Torrez Subregido.

Reemplazo de 1887.

Numero 4. Francisca Nolas Comas. Presente fue me-
dida con los pies enteramente desnudas
y alcanzó la talla de 1'528.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta
que el mozo antes referido continua com-
prendido en el parrafo 2.º del articulo
66 de la vigente ley de reemplazos, visto
el parecer del Registro Judicial se acuerda
declarar y declarar al mismo nueva-
y temporalmente excluido del servicio mi-
litar por falta de talla.

Numero 5. Vicente Riba Riba. Justifica por me-
dio de un documento faciente la exis-
tencia de su padre ser progenitor, y como
no hayan ocurrido en nada las cir-

circunstancias de familia del mayor y el
preside no hay adquirido nuevos bienes
de fortuna.

El Ayuntamiento visto el parecer del
Regidor Sindico acuerda declarar al
mayor de referencias nuevamente excep-
tuado del servicio activo en los cuer-
pos armados.

Numero 6. Roque Valles Guerra. Justifica ple-
namente la existencia de su padre
que suenta la mayor edad de sesenta
años y la de la esposa de su hermano
unido sucesor, continuando en su favor
la excepción que se le otorgó.

El Ayunte. no constándole nada en
contra, visto el parecer del Regidor Sin-
dico y de acuerdo con los interesados
declara nuevamente exceptuado del
servicio activo en los cuerpos armados
al mayor Roque Valles Guerra.

Numero 7. Pablo y onto Nacril. Presente en el
acto exhibe un certificado de existen-
cia de su sueldo Pablo y onto, y some-
de la resultancia del expediente que se
tiene si la vista no consta por consue-
to en nada las circunstancias son ti-
tulares de la excepción.

El Ayunte. de conformidad con la
opinión del Regidor Sindico y de
acuerdo con los interesados al reempla-
zo, declara al mayor nuevamente excep-
tuado del servicio activo en los cuer-
pos armados.

Reemplazo de 1888

Numero 8. Celestino Guipca Nivo. Presente se

le mistió elevando la tulla de 1.º E.º.
El Ayuntamiento oído el parecer del
Regidori Sindico y de conformidad
con lo dispuesto en el apartado 2.º del
artículo 6.º de la ley, declaró sobre
pedido mayor definitivamente excludo
del servicio militar por falta de tulla.

Numero 3. Ramon Gabarro Pau. Presente de
sumentes justificativos de la defension
de su padre y de la existencia y vice
sedes de la madre.

El Ayunt.º oído el parecer del Regidori
Sindico y teniendo en cuenta que aun
cuando se haya transformado la excep
cion que se le otorgó de ser hijo de
padre impedido por la de hijo de mu
dr que hoy le existe acuerda declarar
definitivamente exceptuado del servi
cio activo en los cuerpos armados el
mayor antes referido Ramon Gabarro Pau.

Numero 4. Magin y Jorba Palomas. Exhibe un cer
tificado de existencia de su padre
que suenta la mayor edad de sesenta
años y suma del expediente que se tiene
de vista no resulte haber el mayor per
sido la excepcion que se le otorgó.

El Ayunt.º oído el parecer del Regidori
Sindico y de conformidad con los interesa
dos acuerda declarar definitivamente excep
tuado del servicio activo en los cuerpos
armados al mencionado mayor Magin
y Jorba Palomas.

Numero 5. Valuedor Regardosa Cort. Presente exhibe
un certificado de existencia de su padre
y siendo notorio que este no ha adquirido
nuevos bienes de fortuna sin que conste en



contra casa alguna.

El Ayuntamiento de acuerdo con los interesados al recambio
de y a la luz de la opinión del Registro Civil declaró al
dijo de referencia definitivamente exceptuado del
servicio activo en los sueros armados.

En este acta, el Sr. Presidente mediante no ha
sido presentada reclamación alguna, si supiera
se levantara la sesión para continuar la el día
venidero del actual conmutivo de la vista y se
lleve de los expedientes de excepción legal que presen-
ten los interesados que tengan derecho a ella, fue
mencional los concejales asistentes la presente acta
conmigo el Sr. D. que se certifica.

Juan Martí

Loreto de la

Isidro Albareda

Rafael de la

a ruego y preuincia del Concejil D. José
Martí y para que no se firmen

D. Hermenegildo
López

En el pueblo de Jorba a veinte y dos de febrero de mil
ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón
de sesiones de la casa del común los D. que com-
ponen el Ayuntamiento de este pueblo abajo
suacritos para celebrar sesión pública extraor-
dinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Mar-
tí y Alcalde Concejil de este pueblo
para dicho Sr. las sesiones y leída el acta de la
anterior fue aprobada.

Siendo las diez de la mañana y hallándose
en el local varios mozos e interesados, al recambio
de de este año y anteriores, declaró dicho Sr. Pre-
sidente abierta la sesión manifestando que en
cumplimiento del acuerdo de esta Corpora-
ción fecha ocho del actual mes, debía proce-
derse a la lectura de los expedientes que en jus-
tificación de las excepciones alegadas en el acta
de la clasificación y declaración de soldados la
fueron pendientes de recurso y para falta de prueba y

son de saber.

Numero 2. Roque Clarumint y Ferrer. Presenta expediente en justificacion de la excepcion que alegó de ser hijo unico en el sentido legal de la ley de pobreza y seragenario a quien mantiene el cual se ha leído por el infrascripto.

Resultando sumplidamente probada la excepcion pues su cunta al mazo es hijo unico en el sentido legal de pobreza seragenario, cuya maza ayusda a la subsistencia de este segun asi lo afirman tres testigos libres de toda excepcion, que segun estos el unico hermano del mazo llamado Jaime se encuentra casado y pobre.

Visto el expediente con el dictamen del Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 6.º de la vigente ley de reemplazos y demas disposiciones legales que son de aplicacion al presente caso.

El Ayuntamiento acuerda: declarar como declarada exceptuada del servicio activo en los cuerpos sermales y por lo tanto suclada condicionabil a recluta en deposito al referido mazo Roque Clarumint y Ferrer.

Numero 3. Jose Domenech Valls, presente en el acta exhibe un expediente en el que se acredita que su padre y su hermano Domenech se encuentra impedido por el trabajo que es pobre a los efectos de la ley, que tiene dos solos hermanos llamados Ramon y Juan menores de diez y siete años y que ayusda a la subsistencia de su dicho padre y hermanos, segun toda es de ver de los documentos que surca unidos al mismo y de las declaraciones de dos médicos cirujanos y de la de tres testigos libres de toda excepcion.

Visto y leído el expediente con el dictamen del Registrador Sindico y de acuerdo con las disposiciones legales que cita el mazo recurrente en su escrito de fecha 14. del actual.

El Ayuntamiento acuerda: declarar como declarada exceptuada del servicio activo en los

cuerpos armados, y por la tanta subclada condicional
sindical o recluta en deposito al expresado mozo
y José Domeneche Pelles.

Numero 4. Francisca Exposita. Ausente sin que no
obstante las prevenciones suscritas en el acta
de la clasificacion y declaracion de subcla-
dos se haya presentado el mozo ni persona
alguna en su nombre, ha excepcionado

El Ayuntamiento visto el parecer del Regidoro
Sindical y de conformidad con las preceptua-
das en el articulo 90 y siguientes de la vigente
ley de reemplazos, acuerda: que principie
si las circunstancias del oportuno expediente
de propuso, y en el interin se declara al
mozo subclado susceptible.

Numero 5 Jaime Palanco Triben y justifica por
medio del oportuno expediente la excep-
cion que alega en el acta de la classifica-
cion y declaracion de subclados, por su man-
ta y segun de los documentos producidos
y de la declaracion de los medicos sin-
gularos, y de la de tres testigos libres de toda
excepcion, resulta ser el mozo hijo unico
en el sentido legal de padre y padre e
impedido para el trabajo, y que son
los productos de su personal trabajo que
de dicha mozo a la manutencion del
padre y de sus dos unicos hermanos me-
nores de diez y siete años.

El Ayuntamiento visto el expediente con
solicitud del Regidoro Sindical de
acuerdo con este y de conformidad con
las disposiciones legales que cita el mozo
en su escrito de fecha 14 del actual, acuer-
da: declarar sumo declara exceptuado del
servicio activo en los cuerpos armados y
por la tanta subclada condicional o recluta
en deposito al expresado mozo y Jaime Pa-
lanco Triben

Numero 6. Antonio Pizarros Pelles. Presente el oportu-
no expediente y justificandose la excep-

siem que alega en el acta de la clasificacion y declaracion de los soldados y

Resultando: de los documentos que aparecen unidos al mismo y de la declaracion de tres testigos libres de toda excepcion que el mozo es hijo unico en el sentido legal de padre que tiene otro hijo que ha de ingresar en el ejercito activo, que el padre es pobre y que el mozo ayuda a la subsistencia de este y de sus dos hermanos Juan y Jose, menores todos de diez y siete años.

Justo el expediente con el dictamen del Regido Judicial de acuerdo con este y de conformidad con lo que dispone la R. O. fecha 26 Julio de 1886. y la que prescribe el articulo 110. de la vigente Ley de Reemplazos.

El Ayuntamiento acuerda: declararse como declaracion pendiente de resolucion para ante la Excmo. Comision Provincial el referido mozo Antonio Ruiz y sus Valles para no haberse practicado acreditada la existencia en el servicio activo de su hermano Juan en la epoca que prescribe la citada R. O.

Numero 2.

Antonio Ruiz y sus Valles. Presenta expediente en justificacion de la excepcion que alega en el acta de la clasificacion y declaracion de los soldados el cual se ha leído por el infrascripto y

Resultando que en las instrucciones del mismo se han observado las reglas de procedimiento apareciendo debidamente justificadas las causas que motivaron la excepcion por cuanto los médicos sirijanos a quienes se le preguntó al respecto se encuentran impedidos por el trabajo y que no pueden por la tanta ganancia en su subsistencia la cual confirman las declaraciones de tres testigos libres de toda excepcion que manifiestan solemnemente ser unico el mozo en el sentido legal de la ley porque tiene un solo hermano el mozo Pedro menor de diez y siete años.



siendo pobre el padre si los efectos de
la ley.

Visto el expediente con el dictamen
del Clinico de acuerdo con este, y de
conformidad con lo preceptuado por
el párrafo primero y noveno del arti-
culo 6.º de la vigente ley de reempla-
zos y reglas quinta, sexta, y octava del
artículo 7.º de la misma ley.

El Ayuntamiento acuerda: declarar como
declaro exceptuado del servicio activo
en los cuerpos armados, y por lo tanto
soldado condicional o recluta en su
posita al mozo Antonio Rosich Prato.

Numero 2.

Mozos Regulares Atribuidos. Entrega
el mozo un expediente en justificación
de la excepción que solicita, y segun de
los documentos que sobre unidos al mismo
justifica el mozo que el padre se en-
cuentra impedido para el trabajo e
impedido por lo tanto para ganarse
su subsistencia, que dicha madre es po-
bre si los efectos de la ley y que existen
en la familia otros sujetos hermanos
llamados Jose, Ramon, Isidro y Pedro
todos menores de diez y siete años, con
firmando la dicha declaración de
tres testigos que aducen razones que el
mozo mantiene si su padre y si sus cuatro
hermanos menores, apareciendo confirmada.

que la declaracion de los medicos cirujanos le enfermedad del puerco.

Visto el expediente con el dictamen del Clinico de acuerdo con este y de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso?

El Ayuntamiento acuerda: declarar como declarada exceptuada del servicio activo en los cuerpos armados, y por lo tanto soldado condicional a recluta en deposito al expresado mayor Nazario Regalosa Tribau.

En este estado y haciendo presente al Sr. Presidente si los varios motivos e intereses de los diferentes exemplares, del derecho que les asiste de protestar del fallo o fallos que acuda de dictar la Corporacion, dentro del plazo y en la forma que expresa el articulo 82 de la ley sin que en el acto se presentara reclamacion alguna, el mismo Sr. Presidente declaró, terminando el acto, firmando los señores presentes que acudieron a hacerla esta acta con firma el Sr. de que se certifica.

Juan María González

Pablo Galles

Isidro Alameda

à cargo y presencia del Concejal Sr. Martí Gran que no sabe firmar

por D. Severo G. Y. G.

En el pueblo de Jorba à cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Reunido en el salon de sesiones de la Casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento Municipal de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica y proce-

dinaria con asistencias de los asociados D. Ramon Torbo y Rovich, D. Juan Martí y Segalá, nombrados medidores para la revisión de la talla del moro. Mariano Marimon Jubert siendo las diez horas de la mañana declaró el Sr. Alcalde presidente D. Francisco Serra y Roset a veinte la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. presidente manifestó a los individuos de la Corporación que instruido por orden de la Exma. Comisión Provincial expediente de declaración de profugo contra el moro Mariano Marimon Jubert declarado corto de talla en el primer recuento de 1885 a consecuencia de no haber asistido a revisarla en el acto de la abstracción y declaración de soldados que tuvo lugar en 12 de Febrero de 1888 el Regidor Sindico de la Corporación Sr. D. Juan Martí pasó el expediente informo que sería conveniente se llamara al moro referido para su nueva medición ya que del expediente no resultaban motivos bastantes para hacer tal declaración de profugo. Conformado esta el Sr. Alcalde con el parecer del Regidor Sindico nombraronse medidores y dieronse les oportunas ordenes para que se presentara el moro en cuestión por cuyo resultado conocido el resultado de la medición debia el Ayuntamiento acordar su definitiva lo que proceda con arreglo a justicia. Explicado pues el objeto de la presente sesión el propio Sr. presidente previa la conformidad de los Srs. reunidos recibió juramento a los medidores que lo prestaron prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento de la Talla por D. Juan Martí Segalá persona de honrada conducta e idonea en este ramo y que se habia designado de Antemano a presencia de los medidores certificando uno y otro hallarse exacta y arreglada a las prescripciones de la vigente ley de Recuentos. Hecho todo lo cual el mencionado Alcalde



N. 1.206.880

En el pueblo de Forba á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Remidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Serrano Jout, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que señalado por la Ley el dia doce de los corrientes, el en que deben presentar los sumisivos, en la Caja de reclutas de la respectiva zona militar que pertenece respecto de este pueblo á la zona numero diez de la Capital, la mozo concurrentes al reemplazo de este año, por medio de un comisionado que al efecto se nombre quien deberá ir provisto de los documentos que sean necesarios.

El Ayuntamiento enterado muy conforme de cuanto acaba de exponer el Sr. presidente y habida razon de las circunstancias que concurren para el desempeño de la comision á D. Jose Debordosa Marimon, acuerda: conferir á este la comision si quien se entregue la documentacion necesaria y se le satisfagan los gastos que le ocasionen dicha comision del respectivo presupuesto municipal y capitulo correspondiente al servicio.

Se dió por terminada la sesion de la que estando la presente acta que firman conmigo de que certifico.

Francisco Jout Jose Debordosa

Jose Enrich à cargo y presencia del Concejal
Jose Riquelme losi Marti Gras que no sabe firmar
Jose Serrano Jout